

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por La Compañía de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Los riesgos cubiertos en este seguro amparan al Asegurado por:

a) Cobertura Principal: Muerte

La Compañía cubrirá el saldo de los préstamos en caso de fallecimiento del deudor asegurado.

b) Cobertura Adicional: Beneficio por Incapacidad Total y Permanente a Causa de Enfermedad o Accidentes:

Si durante la vigencia del Seguro, el Asegurado sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos; la pérdida de ambas manos; la pérdida de ambos pies; o la pérdida conjunta de una mano y un pie, o si en cualquiera otra forma se invalida total y permanentemente, por enfermedad o accidente, para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes, anticipará al Tomador Acreedor la Suma Asegurada (Saldo Adeudado por el Asegurado Deudor).

Para los efectos de este Beneficio se entiende por pérdida de las manos, su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella, y por pérdida de los pies, su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

Cualquier indemnización por concepto de la presente cobertura adicional supone la extinción de la garantía principal (cobertura de muerte).

Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de aniversario de la Póliza más cercano, a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad, a no ser que ya esté disfrutando de él.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La presente póliza excluye la muerte que resulte a consecuencia de:

- a) Actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, o que tengan alguna conexión o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación que requiera por cualquier poder civil o militar.**

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

- b) En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la compañía solamente quedará obligada a devolver las primas que éste hubiere pagado en relación con el asegurado, durante el año póliza en que ocurre el evento. Después de transcurridos esos dos años, la compañía pagará la indemnización correspondiente. No obstante, se podrá pactar en forma particular con la compañía que se contemple la cobertura de suicidio a partir del primer día de vigencia, lo cual deberá dejarse expresamente estipulado en la Póliza.

Beneficio por Incapacidad Total y Permanente a causa de enfermedad o accidentes:

Este beneficio no se concederá si la invalidez se debe a:

- a) Lesiones provocadas por el propio Asegurado.
- b) Consecuencia de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones;
- c) Actos delictuosos cometidos por el propio Asegurado; o lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad;
- d) Navegación aérea, excepto que, al ocurrir el accidente, el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como de transporte aéreo para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ASEGURADO:** Es la persona que está cubierta por la Póliza cuya vida o integridad física se asegura.
2. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.
3. **CERTIFICADO DE SEGUROS:** Documento que se emite a favor de una persona individual que se adhiere a un seguro colectivo de vida o gastos médicos y contiene las principales condiciones generales de la póliza de seguros y particulares del asegurado.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las condiciones especiales que se pactan con cada uno de los diferentes Contratantes.
5. **CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que, mediante la celebración de un contrato mercantil con la Compañía, se compromete que mediante el pago de prima trasfiere a la Compañía el riesgo de la pérdida de ingresos de cualquier de los empleados suscritos a la póliza como consecuencia de fallecimiento.
6. **COMPAÑÍA:** Se entiende por Seguros Crefisa, S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.
8. **GRUPO ASEGURADO:** Está conformado por todos los prestatarios que tengan relación con el Banco y que tengan buen estado de salud.
9. **INSTITUCIONES SUPERVISADAS:** Institución del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), Instituciones de Seguro, Institutos Públicos de Previsión, Administradoras de fondos de Pensiones y Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas.
10. **EDAD:** Se refiere a los años de vida cumplidos por el Asegurado.
11. **EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA:** Es la edad máxima que puede tener un Asegurado para poder tener derecho a los beneficios establecidos en la Póliza. Después de esta edad la cobertura se considera terminada automáticamente para el Asegurado y la Compañía no tiene derecho a cobrar prima respecto a la cobertura de la Póliza.
12. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
13. **PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales, el Certificado Individual de Cobertura y las Condiciones Particulares, si hubieren.
14. **PRIMA:** Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que la Compañía cubra los riesgos contratados mediante el contrato.
15. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6 LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, puedan hacerse en algunas de sus Sucursales.

CLÁUSULA No. 7 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer (1er) año. Si

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 8 PAGO DE PRIMA

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Asegurado hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Por políticas de suscripción, cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La Póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas anuales; sin embargo, tanto la del primer año como la de los años siguientes, pueden ser pagadas por semestres, trimestres, bimestres o meses, siempre anticipadamente, de acuerdo con la tarifa que tenga en vigor la Compañía en cada aniversario anual de la póliza.

La forma de pago de la prima puede ser cambiada en cualesquiera de los aniversarios de la Póliza previa solicitud escrita a la Compañía mediante Anexo firmado y adherido a la Póliza en el que se haga constar la modificación. No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima, a menos que este conste en el recibo oficial de la Compañía.

La Compañía otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima. Durante este período, la póliza permanecerá en pleno vigor, y si el Asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del capital a pagar la prima vencida y no pagada. Si la Compañía no recibe el pago de la prima antes de que expire el período de gracia, la Póliza y todas sus coberturas serán canceladas en la fecha original de vencimiento de la prima.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 9 VIGENCIA

La vigencia del seguro se corresponderá con la vigencia del préstamo.

CLÁUSULA No. 10 BENEFICIARIOS

El beneficiario irrevocable del seguro será la Institución Acreedora hasta la cantidad que el Asegurado adeudare al momento del fallecimiento y/o incapacidad total y permanente a causa de enfermedad o accidente.

CLÁUSULA No. 11 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del contratante son las siguientes:

1. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.
2. Pagar a La Compañía la prima total.
3. Informar por escrito a la Compañía:
 - a) El ingreso al grupo asegurado de nuevos asegurados con el importe de saldo insoluto de cada deudor, adjuntando la documentación que le requiera la Compañía
 - b) La exclusión definitiva de los asegurados del grupo asegurado:
 - i. Que hayan dejado de ser miembros elegibles
 - ii. Que hayan cancelado el saldo insoluto;
 - iii. Que hayan cumplido la edad máxima estipulada en las condiciones particulares
 - c) La terminación de su calidad como contratante.
 - d) Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
 - e) Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.
 - f) Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 12 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Las prohibiciones del contratante son las siguientes:

1. Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros.
2. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.
3. No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 13 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

CLÁUSULA No. 14 AVISO DEL SINIESTRO

Al recibir la notificación por la muerte de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, para efectos de solicitar a la Compañía la indemnización de la suma asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- b) Certificado de defunción extendido por el
- c) Registro Nacional de las Personas.
- d) Certificación médica que indique la causa de las Muerte.
- e) Certificado de la autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio.
- f) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los beneficiarios, si los beneficiarios fuesen menores de edad, será necesario presentar partida de nacimiento de cada uno y fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

En caso de siniestro los beneficiarios del seguro tendrán un período de tres (3) años contados desde la fecha de realización del siniestro, para notificar a la Compañía, una vez transcurrido este plazo y no habiendo recibido notificación ni aviso del siniestro, la Compañía no asumirá

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

responsabilidad en cuanto al pago de cualquier indemnización se refiera.

CLÁUSULA No. 15 PRUEBA DEL FALLECIMIENTO

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía, la información correspondiente en los formularios que ésta proporcione para tal fin de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO: POR FALLECIMIENTO:

Al recibir la notificación por la muerte de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, para efectos de solicitar a la compañía la indemnización de Suma Asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Completar el formulario de Reclamación de Seguro
- b) Fotocopia de la tarjeta de identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- c) Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de la Personas.
- d) Certificación médica que indique la causa de la muerte.
- e) Certificado de la Autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio.
- f) Documentos probatorios del Saldo del Préstamo al momento del fallecimiento.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES:

- a) Fotocopia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento original del Asegurado.
- b) Certificación médica extendida por el IHSS o de una institución autorizada para tal fin en el país donde indique la causa de la invalidez y el grado de incapacidad.
- c) Documentos probatorios del saldo de la deuda.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

CLÁUSULA No. 16 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La cobertura de cada Asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

- a) El cumplimiento de los setenta (70) años de edad;
- b) Por falta del pago de primas
- c) Liquidación de la deuda que motivó el seguro
- d) Terminación del contrato

CLÁUSULA No. 17 RENOVACIÓN

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

CLÁUSULA No. 18 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de éste Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsa o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en el que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 19 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 20 COMUNICACIONES

Toda solicitud o comunicación a la compañía, relacionada con la póliza deberá hacerse directamente y por escrito a su domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en su Sucursales o Agencias autorizadas.

Las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al asegurado se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 21 TERRITORIALIDAD

La presente póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 22 SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental ya sea en estado de cordura o de demencia, la Compañía pagará la suma asegurada a los beneficiarios, excepto cuando el suicidio ocurra antes de haber transcurrido dos (2) años completos ininterrumpidos de vigencia de la Póliza desde su emisión o desde su última rehabilitación, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía se limitará al reembolso del importe de la reserva matemática de la Póliza.

CLÁUSULA No. 23 EDAD

Para formar parte del grupo asegurado se requiere que, en el momento de la inscripción, la edad del asegurado en su cumpleaños más próximo, esté comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65).

El seguro terminará automáticamente a la finalización del período cubierto por la última prima pagada antes de haber alcanzado el asegurado la edad de setenta (70) años, aun cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del grupo. Si se hubiere incluido en el grupo Asegurado individuos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, por dolo del contratante o del asegurado, la compañía no asume ninguna responsabilidad por acaecimiento del riesgo y el Contratante no tendrá derecho a la devolución de las primas que por dichos Asegurados hubiese pagado.

La edad declarada por el asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada por el asegurado no coincidiera con su edad real, se estará a lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 24 PERÍODO DE GRACIA

No obstante, en caso de no hacer efectivo el pago de las primas, se considerará un periodo de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas, caso contrario cesarán los efectos del seguro.

CLÁUSULA No. 25 INDISPUTABILIDAD

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones complementarias y, por consiguiente, cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiere retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, serán causas de anulación de este contrato cuando se hubiere actuado con dolo o culpa grave; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causas de nulidad, mediante manifestación que éste hará a la Compañía dentro de los tres meses siguientes al día en que tuviere conocimiento de las declaraciones inexactas o de la reticencia.

Después de que la Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor, durante un año su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del contratante.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada certificado, después de que haya estado en vigor, por un período de un año contado desde la fecha de la última inscripción ininterrumpidamente en el correspondiente registro del asegurado excepto lo dispuesto en la Cláusula No. 24 referente a la declaración de edad.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 26 EXENCIÓN DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes o género de vida de los Asegurados.

CLÁUSULA No. 27 MODIFICACIONES

En los términos de ésta póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que conste por escrito debidamente autorizado por la Compañía.

Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de la póliza, toda modificación efectuada a las Condiciones Generales de esta Póliza, deberá ser del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA No. 28 REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, robo o extravió de la póliza la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA No. 29 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción

Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 30 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.